



145

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 844

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00351-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante: Martha Lucia Molina Durango
Demandado: DANE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la entidad demandada.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., **el día 6 de agosto de 2018 a las 10:40 a.m. en la sala de audiencias No. 10.**

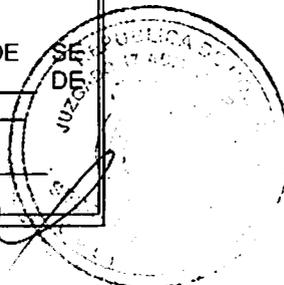
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DOMINGO OSPINA VILLAMARIN, identificado con la C.C. No. 13.359.393 y portador de la T.P. No. 31.739 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, en los términos del poder conferido obrante a folio 122 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE | NOTIFICA POR ESTADO N° <u>046</u> |
| FECHA | <u>27 JUL 2018</u> |
| EL SECRETARIO, | _____ |





106

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 843

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00006-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante: Leoncio Azael Gustin García
Demandado: CASUR

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la entidad demandada.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., **el día 6 de agosto de 2018 a las 10:10 a.m. en la sala de audiencias No. 10.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la C.C. No. 41.935.128 y portadora de la T.P. No. 225.290 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR en los términos del poder conferido obrante a folio 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° | 07 |
| FECHA | 27 JUL 2018 |
| EL SECRETARIO, | _____ |





123

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 842

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00027-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante: Viviana Carvajal Latorre
Demandado: Nación – Min. Educación – FOMAG y otros

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a los apoderados de las entidades demandadas.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **día 6 de agosto de 2018 a las 09:40 a.m. en la sala de audiencias No. 10.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con la C.C. No. 80.242.748 y portador de la T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como **apoderado principal** de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido obrante a folio 117 del expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con la C.C. No. 1.130.598.183 y portadora de la T.P. No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como **apoderada sustituta** de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y apoderada principal de LA FIDUPREVISORA S.A. en los términos de los poderes conferidos obrantes a folios 93 y 116 del expediente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MONICA MAGE VASQUEZ, identificada con la C.C. No. 31.307.634 y portadora de la T.P. No. 177.704 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en los términos del poder conferido obrante a folio 66 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>046</u> FECHA <u>27 JUL 2018</u> | DE |
| EL SECRETARIO, _____ | |





105

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 841

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00069-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante: Betty Salazar Rubio
Demandado: Nación – Min. Educación – FOMAG y otro

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a los apoderados de las entidades demandadas.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **día 6 de agosto de 2018 a las 09:00 a.m. en la sala de audiencias No. 10.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con la C.C. No. 80.242.748 y portador de la T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como **apoderado principal** de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido obrante a folio 75 del expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la C.C. No. 94.541.373 y portador de la T.P. No. 220.467 del C.S. de la J., para actuar como **apoderado sustituto** de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido obrante a folio 76 del expediente.

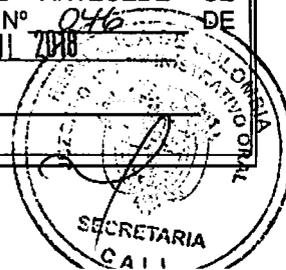
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS OMAR PEÑA REINA, identificado con la C.C. No. 87.061.446 y portador de la T.P. No. 173.323 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en los términos del poder conferido obrante a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|
| JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO | | |
| LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° | 046 | DE |
| FECHA | 27 JUL 2018 | |
| EL SECRETARIO, | | |





República de Colombia
Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo
de Cali
Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 613

Radicación : 76001-33-33-017-2013-00223-00
Actor : PEDRO ANTONIO ULABARES Y OTROS
Demandado : HOSPITAL UNIVERSITARIO Y OTROS
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Mediante memorial obrante a folios 589 a 592 del cuaderno No. 1A del expediente, el apoderado judicial de la entidad Llamada en garantía La Previsora SA formula incidente de nulidad por indebida notificación de la sentencia 144 de fecha 28 de septiembre de 2017.

Menciona el profesional del derecho en dicho escrito que la sentencia 144 de fecha 28 de septiembre de 2017 nunca le fue notificada a la entidad llamada en garantía ni al apoderado, y que en consecuencia de ello se decrete la nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la notificación de la sentencia y que se proceda con la notificación de la sentencia d la referencia.

CONSIDERACIONES:

Obra folios 602 del cuaderno No. 1A del expediente, reposa escrito elevado por el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía en el que interpone recurso de apelación contra la sentencia 144 de fecha 28 de septiembre de 2017.

Frente al particular resulta oportuno, en primer lugar, señalar que el CGP, aplicable en el Procedimiento administrativo por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, con relación a las causales de nulidad, prescribe:

"Art. 133. Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

...

En relación a la antes citada, se tiene a folio 601 del cuaderno 1A del expediente obra constancia secretarial en la que se informa del error en la falta de notificación de la sentencia a la entidad llamada en garantía y que dicho error se subsanó efectuando el trámite de notificación de la sentencia a la entidad llamada en garantía.

Por lo tanto concluye el Despacho que el yerro en la falta de notificación de la sentencia a la entidad llamada en garantía se encuentra subsanado con la notificación de la providencia de fecha 28 de septiembre de 2017 a entidad PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según constancia secretarial obrante a folio 602 del expediente y los acuses de recibo de la notificación efectuada a la entidad llamada en garantía obrante a folios 598-600 del cuaderno 1A del expediente.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho no dará trámite al incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía por cuanto la falta de notificación de la sentencia ya fue saneada con la notificación de la misma.

En cuanto a los recursos de apelación presentados por el Hospital la Buena Esperanza de Yumbo y entidad llamada en garantía Previsora S.A. dentro del término de ejecutoria de la sentencia (constancia secretarial obrante a folio del cuaderno 1A del expediente), procederá el Despacho a convocar a audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

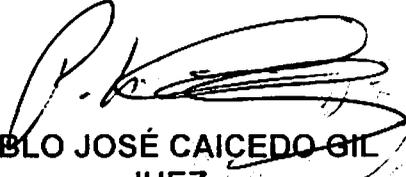
En mérito de lo expuesto el despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el trámite incidental por las razones expuestas.

SEGUNDO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación dentro del presente medio de control para el día jueves seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta (03:30) p.m. en la sala No. 10 de este edificio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

oema

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 046 DE FECHA 27 JUL 2018

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO

